

**ASUNTO:** Informe final de auditoría a la Cuenta Pública 2013 del Sistema Intermunicipal de Agua Potable El Peñón, Localidades de Tamuín y Ébano, S.L.P.

**INFORME:** ASE-IFA-OD/42/2013.

San Luis Potosí, S.L.P., a 20 de mayo de 2014.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN  
DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ**

**P R E S E N T E S .-**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 53, párrafo sexto, 54, 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 15 fracción VII, 16 fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y artículos 3, 7 fracción II, 12 fracción XVII, 17 fracción IV, 29, 30 fracción III, 33, 35 fracciones I a IX, 36 fracciones I y II, 37, 39, párrafo cuarto y 52 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; así como el artículo 7 fracciones V y XVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se presenta a esa Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado, el resultado de la fiscalización llevada a cabo a la Cuenta Pública 2013 presentada por el Sistema Intermunicipal de Agua Potable El Peñón, Localidades de Tamuín y Ébano, S.L.P., correspondiente al ejercicio de los recursos del periodo de enero a diciembre de 2013.

Los trabajos de fiscalización fueron realizados, atendiendo a las normas de auditoría, con la debida observancia de las leyes y demás normatividad aplicable. La definición de objetivos, alcances, procedimientos y criterios de evaluación, de acuerdo con el contexto que señala el artículo 64, en sus fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, en consecuencia a lo anterior los trabajos se efectuaron tomando como base la documentación presentada a este Órgano de Fiscalización Superior, relativa a los estados financieros, expedientes unitarios, denuncias, visitas de campo, e información proporcionada por terceros involucrados.

En este informe, se presenta el resumen de observaciones detectadas, las cuales se derivan del análisis y demás tareas señaladas en el párrafo que antecede, asimismo se proporcionan además datos informativos, los cuales permiten analizar el comportamiento del origen y aplicación de los recursos durante el periodo auditado.

## **I.- ANTECEDENTES**

---

### **Objetivo**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 35, en sus fracciones I a IX de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública 2013 del Sistema Intermunicipal de Agua Potable El Peñón, Localidades de Tamuín y Ébano, S.L.P., por el periodo de enero a diciembre de 2013, tuvo como objetivo determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados; si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas; revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas; si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos; verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado; verificar si en la gestión financiera se cumplió con lo dispuesto en las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios al Patrimonio del Organismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

### **Presentación de la Cuenta Pública**

Con fecha 15 de febrero de 2014, el Sistema Intermunicipal de Agua Potable El Peñón, Localidades de Tamuín y Ébano, S.L.P., presentó en tiempo y no en forma legal la Cuenta Pública 2013 integrada por información que abarca de enero a diciembre de 2013, dando así cumplimiento a lo que disponen los artículos 53, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39, párrafo cuarto, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

La Cuenta Pública fue analizada por los integrantes de la Junta de Gobierno según acta de sesión extraordinaria sin número de fecha 12 de febrero de 2014, en la cual se obtuvo como resultado la aprobación por unanimidad de la misma.

Se observa que la Cuenta Pública presentada por el Sistema Intermunicipal de Agua Potable El Peñón, Localidades de Tamuín y Ébano, S.L.P., al Congreso del Estado, no cumple con lo establecido en los artículos 46, fracción I, incisos a), b), c), e) y f), fracción II, incisos a) y b), 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 38 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, al no incluir como mínimo la información contable y presupuestaria siguiente:

**I. Información contable, con la desagregación siguiente:**

- Estado de situación financiera;
- Estado de variación en la hacienda pública;
- Notas a los estados financieros;
- Estado analítico del activo;

**II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:**

- Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
  - i. Administrativa;
  - ii. Económica y por objeto del gasto.

Aunado a lo anterior, el Organismo Operador de Agua omitió agregar a la Cuenta Pública la información establecida en el artículo 39, último párrafo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, relativa a los procedimientos civiles, penales, administrativos y laborales, en los que el Organismo fue parte, razón por la cual no se dio cabal cumplimiento a los numerales antes citados.

Respecto de las observaciones, comentarios y documentación de las actuaciones llevadas a cabo en el proceso de auditoría y con relación a la fracción II del artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se desglosa lo siguiente:

***Inicio de Auditoría***

Con fecha 20 de marzo de 2014, y de conformidad con el artículo 49, fracción I, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se notificó al Sistema Intermunicipal de Agua Potable El Peñón, Localidades de Tamuín y Ébano, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, de igual forma, se requirió al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la revisión correspondiente, levantándose al efecto Acta Circunstanciada identificada bajo el número ASE-AEFM-OD-IA/42/2013, concediendo en dicho acto al ente sujeto de fiscalización, el término de diez días, que señala el artículo 49, fracción II de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, para la solventación de las inconsistencias detectadas.

Posteriormente, con fecha 15 de abril de 2014, esta Autoridad Fiscalizadora, notificó al ente auditado el pliego de observaciones e inconsistencias detectadas, concediéndole un plazo de veinte días hábiles, de conformidad con el artículo 49, fracción IV, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, con el objeto de que en ese término presentara las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas.

El procedimiento de auditoría aquí señalado, se realizó atendiendo las etapas procesales que para tal efecto refiere el precitado artículo 49, en sus fracciones I, II, III, IV, V, y VII, en relación con el artículo 42, fracciones I a IV, de la propia Ley de Auditoría.

### ***Procedimientos de Auditoría Aplicados***

1. Constatar que el Presupuesto de Egresos se elaboró, aprobó y publicó de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí.
2. Verificar que el Organismo registró en su Cuenta Pública las cuentas bancarias utilizadas en el manejo de los recursos públicos.
3. Comprobar que los ingresos de la muestra de auditoría fueron recaudados de conformidad con lo establecido en las Cuotas y Tarifas del Organismo Operador de Agua vigente para el ejercicio 2013.
4. Comprobar la existencia de registros contables debidamente actualizados, identificados y controlados, y que se realicen conforme a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.
5. Verificar que el Organismo Operador de Agua dio cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que adoptó e implementó los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
6. Comprobar la existencia de la documentación original que justifique y respalde el gasto, conteniendo los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación.
7. Constatar que las percepciones de los servidores públicos del Organismo Operador de Agua fueron autorizadas por la Junta de Gobierno en su presupuesto respectivo, de acuerdo con el Tabulador de Remuneraciones que emita el órgano de gobierno, y que hayan sido publicadas en el Periódico Oficial del Estado, como un anexo de su Presupuesto de Egresos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí.
8. Verificar que se realice el cálculo y se proporcione a las autoridades fiscales, la información correspondiente sobre la retención y pago de los impuestos, de conformidad con la normatividad aplicable.
9. Verificar el debido registro del activo no circulante y la depreciación contable de los mismos. Constatar su correcta valuación, así como el cálculo sobre bases y métodos consistentes en la depreciación de los bienes tangibles propiedad del Organismo Operador de Agua. Lo anterior de conformidad con el Decreto 594 en donde se establece la metodología para el Cálculo de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el Estado de San Luis Potosí.
10. Verificar que los procedimientos de adjudicación de adquisiciones, arrendamientos o servicios, se realizaron conforme a la normativa aplicable en función del origen del recurso.

11. Verificar mediante visita física, las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y que las mismas se ajustaron a lo establecido en los contratos respectivos.
12. Comprobar la asignación, inclusión y disponibilidad en el Presupuesto de Egresos del Organismo, de todo gasto corriente, gasto de capital y gastos de inversión pública incurrido por el Organismo Operador de Agua durante el ejercicio 2013, de conformidad con la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí, Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí; y Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
13. Comprobar que las adquisiciones de bienes y servicios se hayan efectuado a través de un Programa Anual de Adquisiciones y con una adecuada calendarización del gasto. Que los procedimientos de adquisición de bienes, así como la contratación de arrendamientos y de servicios; se efectuaran con fundamento en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
14. Verificar que los procedimientos de contratación y ejecución de obra pública se hayan efectuado conforme lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
15. Realizar compulsas con los principales proveedores, instituciones bancarias y entidades crediticias.
16. Comprobar que el Organismo Operador de Agua, cuenta con reglamento interno publicado, manuales de organización y de procedimientos actualizados y debidamente autorizados por la Junta de Gobierno; en términos de su decreto de creación y de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.
17. Verificar que el Organismo formuló y mantuvo actualizado durante el ejercicio 2013 el padrón de usuarios de los servicios de agua, según lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.
18. Verificar que el Organismo Operador de Agua cuenta con un Órgano de Vigilancia aprobado por la Junta de Gobierno; de conformidad con la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.
19. Constatar que el titular del Órgano de Vigilancia del Organismo Operador haya rendido anualmente, en sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno, el dictamen respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General; y que dicho dictamen haya sido presentado a la Auditoría Superior del Estado según lo dispuesto en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.
20. Solicitar a la unidad de control interno los resultados de la fiscalización realizada al Organismo Operador.
21. Evaluar la legalidad de los actos realizados por el Organismo de Agua en base a la revisión de los acuerdos tomados en las sesiones de la Junta de Gobierno celebradas durante el ejercicio auditado, así como los contratos vigentes.
22. Revisar documentación e información para medir el desempeño a través de indicadores mediante el cumplimiento de metas y objetivos.
23. Verificar el perfil de los servidores públicos en los que la Ley de Aguas prevea cumplir determinados requisitos para asumir la titularidad del cargo.

Aunado a lo anterior se advierte que en este informe no existe ningún tipo de información financiera y contable que detalle las operaciones realizadas por el Organismo por el periodo que abarca la revisión, con excepción de los datos que presentó en su Cuenta Pública.

## **II. EVALUACIÓN FINANCIERA**

---

Atendiendo a lo establecido por el artículo 64 fracción I de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, a continuación se presenta la evaluación financiera en los rubros de ingresos y egresos revisados de acuerdo a la muestra seleccionada:

### **A) Clasificación del Ingreso**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL	% AL TOTAL
Ingresos de gestión		\$ 932,387	100
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 932,387</b>	<b>100</b>

Esta cantidad quedó observada en su totalidad en virtud de que el ente auditado no proporcionó contabilidad ni documentación que permitiera poder llevar a cabo la revisión correspondiente.

### **B) Clasificación del Egreso**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL	% AL TOTAL
Gasto corriente		\$ 835,449	100
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 835,449</b>	<b>100</b>

Esta cantidad quedó observada en su totalidad en virtud de que el ente auditado no proporcionó contabilidad ni documentación que permitiera poder llevar a cabo la revisión correspondiente.

### **C) Presupuesto de Egresos 2013**

En la aprobación del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2013, el Organismo de Agua Potable no cumplió con el artículo 9 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí, el cual establece que la aprobación del Presupuesto de Egresos deberá darse a más tardar el día 30 de diciembre del año anterior al de su ejercicio. Ya que no elaboró el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2013.

En cuanto a la publicación del Presupuesto de Egresos el Organismo de Agua Potable no dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo 115, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el cual señala la obligación de publicarlo en el Periódico Oficial del Estado a más tardar el día 15 de enero de cada ejercicio anual.

### **Tabulador de remuneraciones**

Se verificó que las percepciones de los servidores públicos del Organismo, no están autorizadas por la Junta de Gobierno, ya que no se elaboró y aprobó su presupuesto de egresos respectivo, no fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado como un anexo de su Presupuesto de Egresos, en contravención de los artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22, y 23 de la Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de remuneraciones y 27 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **D) Denuncias**

Relativo a este punto, se informa que no existió proceso de fiscalización y por lo tanto no se tiene ningún tipo de información referente a éste capítulo en razón de que se insiste que no existió presentación de información por parte de éste Organismo con la salvedad ya mencionada.

### **H) Nepotismo**

En éste capítulo no existe pronunciamiento alguno en virtud de las razones expuestas con anterioridad.

### **I) Evaluación administrativa y operativa**

Con el objeto de dar cumplimiento al artículo 64, fracción IV, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y partiendo de la base que arroja la información determinada en los estados financieros proporcionados por el Organismo, podemos concluir que su sistema de contabilidad contraviene las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en razón de no haber adoptado e implementado el Marco Conceptual, los Postulados Básico de Contabilidad Gubernamental, el Manual de Contabilidad Gubernamental, el Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), el Clasificador por Objeto del Gasto (COG), el Clasificador por Tipo de Gasto (CTG), el Clasificador Funcional del Gasto (CFG), la Clasificación Administrativa (CA), la Clasificación Económica (CE), las Normas y Metodología para la determinación de los momentos contables de los Ingresos y de los Egresos y los lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes.

Aunado a lo anterior el Organismo no utilizó un sistema contable para el registro armonizado de sus operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública.

Ante la imposibilidad de estar presentes en el momento en que este Organismo aplicó sus procesos operativos, cuestión que ocurrió también en lo relativo a la evaluación administrativa, que no se pudieron aplicar, por carecer de documentación y expedientes que permitieran una correcta evaluación, sin embargo con la escasa información que se contó se procedió a aplicar en forma específica, las claves que corresponden a observaciones de carácter administrativo. El detalle de las mismas, se presenta también en forma anexa a este informe.

### **III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO**

---

Atendiendo a lo establecido por el artículo 64, fracción III, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, a continuación se presenta el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas, con respecto a la evaluación de la consecución de sus objetivos y metas, así como de la satisfacción de las necesidades correspondientes, bajo criterios de eficiencia, eficacia y economía.

La fiscalización de la gestión gubernamental se define como el conjunto de métodos y procedimientos técnicos que se aplican a un ente público, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad a que éste se encuentra sujeto; determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que se utilizan los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros; evaluar el logro de las metas y objetivos programados y llevar a cabo las acciones procedentes con el objeto de mejorar la gestión gubernamental; de conformidad con los artículos 7, 35 y 37 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

En los últimos años se ha propiciado un gran impulso a la medición del desempeño gubernamental, obligando a los gobiernos a mejorar la prestación de los servicios, hacer que la administración de los recursos públicos sea eficiente y eficaz, y a rendir cuentas claras.

El desarrollo institucional de un gobierno de cualquier nivel, va en función de su capacidad de supervisar y evaluar continuamente su funcionamiento. La medición al desempeño motiva a realizar evaluaciones en las funciones de una entidad pública, cuyos resultados se traducirán en ajustes que permitan alcanzar las metas y los objetivos trazados y redireccionar las políticas públicas a favor de las demandas más solicitadas por la sociedad.

Un indicador de desempeño se define como el resultado del análisis comparativo de un resultado de medida de desempeño a una meta de desempeño correspondiente. Estas medidas dan una indicación de desempeño.

A fin de evaluar el desempeño, la Auditoría Superior del Estado utilizó los siguientes indicadores:

- Financieros
- Índice de Marginación
- Alcance de Revisión
- Distribución del Gasto por Programa

Atendiendo a lo establecido por el artículo 64, fracción III, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, a continuación se presenta el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas, con respecto a la evaluación de la consecución de sus objetivos y metas, así como de la satisfacción de las necesidades correspondientes, bajo criterios de eficiencia, eficacia y economía.

En virtud de que el Organismo de Agua Potable, presentó los estados financieros sin documentación comprobatoria por el periodo correspondiente a esta Cuenta Pública, no se contó con los elementos necesarios para poder llevar a cabo la evaluación al desempeño.

#### **IV. EVALUACIÓN DE LEGALIDAD**

---

Con el objeto de dar cumplimiento al artículo 64 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se realizó el análisis al reglamento interno y actas de la Junta de Gobierno del Sistema Intermunicipal de Agua Potable El Peñón, Localidades de Tamuín y Ébano, S.L.P., se desprende que durante el ejercicio auditado se realizaron las siguientes sesiones:

<b>FECHA</b>	<b>NÚMERO</b>	<b>SESIÓN</b>	<b>RESUMEN</b>
19/feb/13	2	Extraordinaria	Propuestas para la integración del Organismo Operador Municipal
22/may/13	s/n	Extraordinaria	Propuesta y designación del director general y autorización del cobro de agua potable mediante cuota fija de \$60.00 mensuales
3/jul/13	4	Extraordinaria	Informe a la junta de gobierno por parte del director que no alcanza a pagar la energía eléctrica con la cuota fija de agua potable
5/sep/13	5	Ordinaria	Informe del director a la junta de gobierno respecto al cobro de la cuota fija

Por lo que se observa que no se apegó a lo establecido en el artículo 97 párrafo tercero de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, que a la letra dice: "La Junta se reunirá por lo menos una vez cada tres meses, y cuantas veces fuere convocada por su Presidente, por el Director General, a Iniciativa, o a petición de tres o más miembros de la misma", al no haber realizado las sesiones ordinarias en los términos de los ordenamientos mencionados, aclarando que no se pudo verificar si son todas las juntas realizadas por su Órgano de Gobierno, en virtud de que el Organismo fue omiso en proporcionar información.

#### **V. RESUMEN DE OBSERVACIONES**

---

A continuación se presenta el apartado correspondiente a las observaciones detectadas al ejercicio de los recursos por el período de enero a diciembre de 2013, de conformidad con lo establecido en la fracción V, del artículo 64, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

Observaciones Financieras

<b>FINANCIERAS</b>	
\$	1,767,836

Observaciones Administrativas

<b>ADMINISTRATIVAS</b>
13

## **VI. PROPUESTAS DE LAS ACCIONES A SEGUIR**

---

De lo descrito, se procede a establecer las acciones a seguir según lo indica la fracción VI del artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; una vez determinadas las observaciones financieras y administrativas de la Cuenta Pública 2013, del Sistema Intermunicipal de Agua Potable El Peñón, Localidades de Tamuín y Ébano, S.L.P., del periodo de enero a diciembre de 2013, las acciones a seguir son: en la primera hipótesis se procederá a dar inicio al procedimiento de fincamiento de responsabilidades, ya que por sí mismas traen como consecuencia un daño y/o perjuicio estimable en dinero al Patrimonio del Organismo Operador citado. Por lo que hace a las observaciones administrativas donde se advierte que no se causó daño al Patrimonio del Organismo Operador se deberá dar vista de las mismas al órgano competente a fin de que conforme a sus facultades actúe según lo previsto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

Así mismo se recomienda al Sistema Intermunicipal de Agua Potable El Peñón, Localidades de Tamuín y Ébano, S.L.P., que esté atento a la normatividad de carácter general que para tal efecto rige el actuar de la Administración Pública del Organismo, estableciendo controles internos respecto de los egresos que se realicen para evitar con ello pagos que no estén contemplados en el presupuesto de egresos atendiendo a partidas debidamente aprobadas y en caso de ser necesario realizar los ajustes a los presupuestos para lograr una mejor aplicación en los recursos.

**A T E N T A M E N T E**

**C.P.C. JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ LOREDO**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**